



Resolución Directoral

N° 286-2024-MTC/20

Lima, 02 ABR. 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 471-2024-MTC/20.13 de la Dirección de Gestión Vial, sustentado en el Informe N° 041-2024-MTC/20.13.1.2.EPM de la Especialista en Administración de Contratos II, en el Memorandum N° 1671-2024-MTC/20.13.1 de la Subdirección de Conservación, en el Informe N° 35-2024-MTC/20.13.2.1.PHE del Especialista de Autorizaciones Especiales III, en el Informe N° 023-2024-MTC/20.13.2 de la Subdirección de Operaciones; respecto a la ampliación de la suspensión de cobro de peaje en la Unidad de Peaje Chahuapuquio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificada por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, con Resolución Directoral N° 121-2004-MTC/20 de fecha 12.03.2004, se autorizó a la Unidad de Peaje Chahuapuquio, el cobro de peaje ubicada en el Km. 89+240 de la Carretera Desvío las Vegas – Tarma – La Merced, Ruta 020A 11-020 de la Red Vial Nacional;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 085-2024-MTC/20 de fecha 02.02.2024, se autoriza la suspensión del cobro de peaje en la Unidad de Peaje Chahuapuquio, por un período de 60 días calendario, contados a partir de las 08:00 horas del día 03.02.2024 hasta las 07:59 horas del día 02.04.2024;



Que, mediante Memorandum N° 1080-2024-MTC/20.13.2, de fecha 18.03.2024, la Subdirección de Operaciones, solicita a la Subdirección de Conservación, informar el estado de transitabilidad y la implementación del puente tipo Bailey de 50 metros de luz sugerido por los especialistas en Geología y Geotecnia en el sector Chalhupapuquio Km 89+080 al Km 89+130 del Tramo Tarma – Pte. Reither de la ruta PE-22B; con la finalidad de evaluar la pertinencia del reinicio de la cobranza en la Unidad de Peaje Chalhupapuquio;

Que, a través del Informe N° 041-2024-MTC/20.13.1.2.EPM de fecha 22.03.2024, la Especialista en Administración de Contratos II informa a la Subdirección de Conservación, concluyendo y recomendando: *“3.1. (...) se recomienda a la Subdirección de Conservación, comunicar a la Subdirección de Operaciones, QUE A LA FECHA LA DIRECCIÓN DE PUENTES NO HA INSTALACIÓN EL PUENTE TIPO BAYLY (PUENTE MODULAR) DE DOBLE VÍA DE 50 METROS DE LUZ EN EL SECTOR PEAJE CHALHUAPUQUIO DEL KM 89+080 AL KM 89+130 TRAMO: TARMA – PUENTE REITHER DE LA RUTA PE 22B, solicitado el 18 de enero del 2024 mediante MEMORANDUM N° 256-2024-MTC/20.13.1, debiendo solicitarle el estado situacional del pedido realizado por la Subdirección de Conservación e informado por la Dirección de Estudios, con la finalidad de evitar accidentes graves en dicho sector (...).”* Documento que es remitido por la Subdirección de Conservación a la Subdirección de Operaciones, con Memorandum N° 1671-2024-MTC/20.13.1 de fecha 22.03.2024, en la cual *“(....) recomienda solicitar el estado situacional de la instalación puente tipo Bailey de 50 metros en el sector Chalhupapuquio Km 89+080 al Km 89+130 del Tramo Tarma – Pte. Reither de la ruta PE-22B, a la Dirección de Puentes, solicitado por esta Subdirección e informado por la Dirección de Estudios, con la finalidad de acelerar dicha instalación y evitar posibles accidentes graves en dicho sector”;*

Que, con Informe N° 35-2024-MTC/20.13.2.1.PHE de fecha 25.03.2024, el Especialista de Autorizaciones Especiales III, informa a la Subdirección de Operaciones, señalando en su análisis, lo siguiente: *“a) Hasta la fecha la Dirección de Puentes no ha realizado la instalación de 01 puente modular tipo Bayle de doble vía de una longitud de 50 metros de luz, debido a la emergencia entre el km 89+080 y el km 89+130 de la carretera Tarma - La Merced, Trayectoria PE-22B, a la altura del Peaje Chalhupapuquio, en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. b) A la fecha el contratista conservador CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, mediante el mecanismo contractual ATENCIONES ESPECIALES1, viene realizando trabajos de desvío por dicho sector, para dar seguridad, fluidez y continuidad al tránsito de la zona, cuyo trabajo culminaría tentativamente el 03 de abril del 2024. c) De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del Informe 41-2024-MTC/20.13.1.2.EPM de fecha 20.03.2024, se “ha remitido a la Dirección de Puentes un análisis técnico sobre la instalación del puente solicitado, el mismo que a la fecha no tiene respuesta, mientras que en dicho sector, las dimensiones iniciales de la pérdida de la plataforma están siendo modificadas, como consecuencia de las precipitaciones pluviales que se vienen presentando en dicha zona”. d) De acuerdo al numeral 2.5 del Informe 41-2024-MTC/20.13.1.2.EPM, señala que “como detalle adicional, con la información remitida por los especialista de la Dirección de Estudios, mediante el INFORME N° 001 – 2024-MTC/20.8.JMR-VTY de fecha 16 de enero del 2024, dicho sector (entre otros puntos del corredor vial) se encuentran altamente deteriorados, por lo que amerita que sea tratado mediante una obra de mayor envergadura, ya que realizar conservación en dicho sector ya no es factible, requiriendo soluciones definitivas que mejoren la fluidez de tránsito en el corredor vial del asunto”.*





Resolución Directoral

N° 226-2024-MTC/20

Lima, 02 ABR. 2024

Finalmente concluye y recomienda: **“3.1 (...)** corresponde a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, autorizar la ampliación de la suspensión del cobro de la tarifa de peaje en la Unidad de Peaje Chalhupapuquio, por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de las 08:00 horas del día 02.04.2024 hasta las 07:59 horas del día 29.09.2024, ubicado en el Km. 89+240 de la Carretera Desvío las Vegas – Tarma – La Merced, Ruta 020A 11-020 de la Red Vial Nacional, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. **3.2** Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección de Gestión Vial, para que otorgue su conformidad y solicite a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, emita el resolutivo correspondiente, que autorice la ampliación de la suspensión del cobro de la tarifa de peaje en la Unidad de Peaje Chalhupapuquio (...). Documento que es remitido con Informe N° 023-2024-MTC/20.13.2 de fecha 25.03.2024 a la Dirección de Gestión Vial por la Subdirección de Operaciones, señalando que **“encuentra PROCEDENTE la recomendación de ampliar la suspensión del cobro de la tarifa de peaje en la Unidad de Peaje Chalhupapuquio, por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de las 08:00 horas del día 02.04.2024 hasta las 07:59 horas del día 29.09.2024 (...);”**



Que, a través del Memorándum N° 471-2024-MTC/20.13 de fecha 25.03.2024, la Dirección de Gestión Vial comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica, que, en base a lo señalado por la Subdirección de Operaciones, con Informe N° 023-2024-MTC/20.13.2 de fecha 25.03.2024 y a los antecedentes, **“solicita la emisión del Acto administrativo que permita la ampliación de la suspensión del cobro de la tarifa de peaje en la Unidad de Peaje Chalhupapuquio, por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de las 08:00 horas del día 02.04.2024 hasta las 07:59 horas del día 29.09.2024”;**



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 329-2024-MTC/20.3 de fecha 27.03.2024, indica que **“Estando a lo señalado por la Subdirección de Conservación, la Subdirección de Operaciones y la Dirección de Gestión Vial mediante los siguientes documentos: Informe N° 041-2024-MTC/20.13.1.2.EPM, Memorándum N° 1671-2024-MTC/20.13.1, Informe N° 35-2024-MTC/20.13.2.1.PHE, Informe N° 023-2024-MTC/20.13.2 y Memorándum N° 471-2024-MTC/20.13; y, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la instalación de 01 puente modular tipo Bayle de doble vía de una longitud de 50 metros de luz, debido a la emergencia entre el km 89+080 y el km 89+130 de la Carretera Tarma - La Merced, Trayectoria PE-22B, a la altura del Peaje Chalhupapuquio, y que la vía se encuentra deteriorada, se considera viable la ampliación de la suspensión del cobro de la tarifa de peaje en la Unidad de Peaje Chalhupapuquio, por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de las 08:00 horas del día 02.04.2024 hasta las 07:59 horas del día 29.09.2024”;**



Que, el literal e) del artículo 4 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por la resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, señala que es función de PROVIAS NACIONAL, recaudar los ingresos por concepto de pago de peaje y otros, así como administrar el Fondo Especial de Mantenimiento Vial;

Que, de acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del citado Manual de Operaciones establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL el autorizar la apertura y desactivación de las unidades de peaje, y de ser el caso, la suspensión del cobro de peaje, en esa línea el literal q) del citado artículo, la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva, en el marco de sus funciones;

Que, de acuerdo con el artículo 36 del Manual de Operaciones *“La Dirección de Gestión Vial, es una Unidad de Línea de la Dirección Ejecutiva, responsable de la programación, ejecución, supervisión y seguimiento a las inversiones y actividades destinadas a la conservación y operación de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada. Incluyendo los servicios complementarios, así como la custodia del derecho de vía y la atención de emergencia viales (...).”*;

Que, la Subdirección de Conservación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Manual de Operaciones, *“es responsable de la programación, ejecución, supervisión y seguimiento de la conservación de la infraestructura de transporte, la prevención y atención de emergencias viales de la Red Vial Nacional no concesionada, así como el mejoramiento a nivel de soluciones básicas y conservación por niveles de servicio, en el marco de la normativa vigente”*;

Que, de acuerdo con los literales b) y j) del artículo 42 del Manual de Operaciones, la Subdirección de Operaciones tiene la función de administrar el cobro de la tarifa de peaje y otros conceptos, de la infraestructura vial a cargo de PROVIAS NACIONAL, a través de las unidades de Peaje y, dirigir la gestión operativa de las unidades de peaje, así como monitorear su gestión administrativa;

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y, Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01 y;





Resolución Directoral

N° 226 -2024-MTC/20

Lima, 02 ABR. 2024

Con la conformidad y visado de la Dirección de Gestión Vial, Subdirección de Conservación, Subdirección de Operaciones y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que es de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de la suspensión del cobro de la tarifa de peaje en la Unidad de Peaje Chalhupquiu, ubicada en el Km. 89+240 de la Carretera Desvío las Vegas – Tarma – La Merced, Ruta 020A 11-020 de la Red Vial Nacional; por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de las 08:00 horas del día 02 de abril de 2024 hasta las 07:59 horas del día 29 de setiembre de 2024, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Gestión Vial, a la Subdirección de Conservación, a la Subdirección de Operaciones, a la Unidad Zonal X Junín - Pasco, a la Unidad de Peaje Chalhupquiu y, transcribirla a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

Ing. JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

